



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"EDICTO DE NOTIFICACION"

**IVAN ENRIQUE RAMÍREZ GRAJEADA
PRESENTE.-**

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **565/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO FAMILIAR**, promovido por **CARLA ISELA MADRIGAL ARMENDÁRIZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DE INICIALES [I.S.Z.]**. En fecha veinte de junio del dos mil diecisiete se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito de cuenta, documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana, el día catorce de junio del año dos mil diecisiete y recibidos en este Juzgado el día quince de junio de dos mil diecisiete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se tiene a **[CARLA ISELA MADRIGAL ARMENDARIZ] EN REPRESENTACION DEL MENOR I.S.R.**, en la vía de **DILIGENCIAS de JURISDICCION VOLUNTARIA**, con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION** del señor **[IVAN ENRIQUE RAMIREZ GRAJEDA]**; y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y a su vez la **PRESUNCION DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor **[IVAN ENRIQUE RAMIREZ GRAJEDA]**, en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, así como diversas prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que deberá desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar depositaria provisional de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que proporcione el domicilio donde puedan ser notificados del trámite los señores **[BENJAMIN RAMIREZ PINO y BELIA GRAJEDA GRAJEDA]** ya que de las documentales que anexa, se advierte que dichas personas son los padres del presunto ausente **[IVAN ENRIQUE RAMIREZ GRAJEDA]**, y las cuales a la fecha son mayores de edad y para lo cual se le concede el plazo de **TRES DIAS**, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido de aplicaran los medios de apremio

que la ley contempla; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[IVAN ENRIQUE RAMIREZ GRAJEDA]**, por **EDICTOS** que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por Apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Asimismo, gírese atento oficio al **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **[IVAN ENRIQUE RAMIREZ GRAJEDA]**, y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Dese la intervención al agente del Ministerio Publico de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, **LICENCIADO ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTÍNEZ**, faculta a la **LICENCIADA BIVIANA MARTINEZ ESTRADA**, Secretaria Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese la primer secretaria del Tribunal, contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

notificaciones y documentos el ubicado en Callejón 20 de Noviembre número 206 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a con las más amplias facultades del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los **LICENCIADOS LUIS RAUL HINOJOS SALAS, LUIS CARLOS HINOJOS CASTILLO y LUIS ARTURO TORRES MERCADO**, con cédulas profesionales mismas que se encuentra registradas en el sistema de digitalización que lleva el Tribunal Superior de Justicia en el Estado y en este Tribunal, nombrando al primero de los citados profesionistas a fin de que lleve la voz de la defensa.

Se hace del conocimiento del autorizado con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares que tienen responsabilidad respecto de su representado y en caso de indebida asistencia legal será responsable de los daños y perjuicios que le ocasione.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., 07 DE JUNIO DE 2018

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR
AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA**



cvp


LIC. BIVIANA MARTÍNEZ ESTRADA